



## **Emite la CEDHJ las Recomendaciones 148/21 y 149/21 por la desaparición de veintidós personas**

De nueva cuenta, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco acreditó graves violaciones de derechos humanos por la deficiente actuación de las autoridades en los procesos de investigación, búsqueda inmediata e identificación forense, lo que se traduce en una victimización secundaria por parte de las autoridades encargadas, en agravio de las víctimas directas e indirectas de los delitos de desaparición de personas.

La Recomendación 148/2021 es el resultado del estudio de las quejas presentadas ante esta defensoría por la desaparición de nueve personas en el municipio de Chapala y una más en Ixtlahuacán de los Membrillos; hechos ocurridos entre 2018 y 2020.

En cada inconformidad se documentó la desaparición de una persona; en dos casos se evidenció la desaparición de dos mujeres y en los ocho restantes, la del mismo número de hombres; entre ellos dos menores de edad. De las personas desaparecidas, sólo una mujer fue localizada, lamentablemente sin vida.

En cuatro de las quejas se infiere desaparición cometida por particulares; en ellas, las víctimas indirectas señalaron la participación de grupos armados y en vehículos, quienes irrumpieron durante el día o la noche en sus domicilios para llevarse a las personas en contra de su voluntad.

Sobre la desaparición de las diez personas, se identificó que dos ocurrieron en 2018, cinco en 2019 y tres en 2020, por tanto, el año con mayor incidencia de las desapariciones documentadas en esta Recomendación corresponde a 2019, es decir, el cincuenta por ciento de los casos.

Por otra parte, dentro de la Recomendación 149/2021 se analizaron diez expedientes de queja relacionados con la desaparición de doce personas; se destaca que en un caso se documentó la desaparición de una mujer y en los nueve restantes, la de once hombres, entre ellos un menor de edad. Estas desapariciones ocurrieron en los municipios de Colotlán, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Tepatitlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tomatlán y Zapopan, entre 2014 y 2020; de estos, solo una persona ha sido localizada, pero sin vida.

Dentro de esta resolución fueron cinco las inconformidades en las que se infiere que la desaparición fue cometida por particulares, y predomina la condición de grupos armados, lo que indica una organización de mínima a desarrollada en la ejecución del delito; en el resto de los casos no hubo señalamiento sobre algún particular o servidor público, por lo que se ignora quién las cometió.

Para esta CEDHJ, la desaparición de las veintidós personas documentadas en ambas Recomendaciones constituye una multiplicidad de violaciones de derechos humanos, entre ellos a la integridad, seguridad y libertad personal, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la legalidad y seguridad jurídica por parte de agentes del Ministerio Público, policías investigadores de la Fiscalía del Estado (FE) y del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) que no cumplieron con los principios, procedimientos y protocolos que dictan los estándares legales y que de forma concurrente tienen la obligación de atender y garantizar.

Todos los casos tienen como común denominador la inconformidad de las víctimas en contra de la institución del Ministerio Público y sus representantes, agentes y policías investigadores, así como del personal del IJCF, pues denuncian diversas irregularidades que han impedido localizar a las personas desaparecidas; o en su caso, los familiares de las que han sido localizadas sin vida en fosas clandestinas y segmentados, han enfrentado una terrible situación para lograr la plena y pronta identificación y conformación de los cuerpos de sus seres queridos, pues en algunos casos se documentó que las familias llevan aproximadamente año y medio esperando que se concluyan los dictámenes de genética, lo que imposibilita la entrega de los cuerpos y conocer la verdad histórica de los hechos.

En las investigaciones que llevó a cabo esta defensoría de derechos humanos dentro de los expedientes de queja que motivaron ambas Recomendaciones se observaron una serie de irregularidades que hasta el momento han



impedido la localización de 20 personas, así como conocer la identidad y el paradero de los responsables de las desapariciones y muerte de dos personas localizadas y, por tanto, el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

Resulta necesario hacer un análisis especial de los casos documentados en la Recomendación 149/2021 dentro de los expedientes de queja 3098/2020 y 4212/2020.

### **Queja 3098/2020**

El 28 de febrero de 2020, la peticionaria compareció ante esta defensoría para presentar queja en contra de las y los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas encargados de la integración de la carpeta de investigación correspondiente, por la falta de acciones eficientes y eficaces en la investigación y búsqueda de su hijo desaparecido en septiembre de 2019. Asimismo, el 24 de mayo de 2021, la inconforme pidió ampliar la queja en contra de personal del IJCF, ya que, a más de un año de haber reconocido el cuerpo de su hijo a través de señas particulares como tatuajes, los dictámenes de genética para su plena identificación y conformación total del cuerpo, no habían sido concluidos.

En su queja inicial señaló que el 26 de septiembre de 2019, su hijo desapareció en la colonia Chulavista del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, cuando se encontraba en el interior de su negocio de compraventa de chatarra. Refirió que en ese mismo mes presentó la denuncia por su desaparición, pero se encontró con el desinterés del agente del Ministerio Público y de los policías investigadores, ya que no realizaron las acciones y diligencias de búsqueda inmediata para dar con su consanguíneo; además, cuando acudía a la Fiscalía Especial no le daban avances; por el contrario, le manifestaban que debía esperar porque tenían mucho trabajo y no la podían atender.

También manifestó que el 22 de febrero de 2020 recibió una llamada telefónica de parte de personal ministerial para citarla. Al acudir a sus instalaciones le mostraron la fotografía de un brazo derecho con un tatuaje de un lobo y una rosa, y en el antebrazo una virgen, reconociéndolos como los que tenía su hijo; la instruyeron para que acudiera al Semefo porque realizarían la confronta para determinar científicamente que ese brazo correspondiera al de su hijo desaparecido, mismo que había sido encontrado en la fosa El Mirador II, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga a finales de 2019.

Esta defensoría documentó que ni el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial ni el que se encuentra a cargo de la carpeta de investigación que se originó con motivo del hallazgo de la fosa clandestina, han dado el debido seguimiento a los requerimientos con la finalidad de lograr la plena identificación de la víctima indirecta.

Por su parte, el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses señaló que por las características y la maceración del tejido de los segmentos anatómicos encontrados, no era posible realizar una correspondencia macroscópica con los segmentos reconocidos por la inconforme y que los procesos de confronta genética se encontraban aún en etapa de dictaminación, lo cual se ha prolongado más de un año, y hasta la emisión de la Recomendación continúan inconclusos.

### **Queja 4212/2020**

El 26 de mayo de 2020 el inconforme compareció ante esta defensoría para presentar queja en contra de quien resultara responsable de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas. Señaló que el 20 de abril de 2020 acudiría en compañía de su hija a realizar algunas actividades, pero al ver que no llegaba, comenzó a llamarla. Nunca contestó, por lo que acudió a su domicilio para averiguar qué pasaba, pero al llegar sólo encontró sin vida a los dos perros que tenía su hija, a los pies de la cama.

Agregó que varios vecinos le manifestaron que aproximadamente a las 3 de la mañana de ese día escucharon gritos fuertes y el ladrido de las mascotas, motivo por el cual se comunicó con la policía municipal de Colotlán, quienes arribaron media hora después y procedieron a entrar al domicilio, pero sólo se limitaron a inspeccionar el lugar y tomar fotografías.



Señaló que acudió a la agencia del Ministerio Público a interponer la denuncia por la desaparición de su familiar y el personal ministerial le manifestó que si había información nueva ellos se comunicarían con él para enterarlo de los avances, aseverando que a la fecha en que presentó su inconformidad no había recibido ningún tipo de información sobre la investigación y búsqueda de su hija.

Por su parte, el agente del Ministerio Público al rendir su informe de ley describió las actuaciones que había realizado dentro de la carpeta de investigación y al momento del ofrecimiento de pruebas manifestó que en ningún momento violentó los derechos fundamentales de las víctimas, argumentando que su actuación se había ajustado a estricto derecho.

Sin embargo, esta defensoría al momento de realizar la inspección ocular de la carpeta de investigación advirtió que el agente ministerial se apartó de las disposiciones contenidas en el Protocolo Alba, pues pasó por alto las acciones urgentes que debió realizar, además de no implementar lo señalado en cada una de las tres fases que el protocolo establece para lograr que la búsqueda y localización de la mujer fuera eficaz y efectiva.

Durante la activación de la fase uno del Protocolo Alba, que prevé las acciones a realizar en las primeras 24 horas, el personal ministerial que recabó la denuncia por la desaparición fue omiso en solicitar la colaboración a la Comisaría de Seguridad Pública del municipio, ni se dio vista a la Coordinación del Protocolo Alba, por lo que no se emitió la Cédula Única de Difusión.

De las actuaciones que integran la carpeta de investigación se pudo advertir que no se activó la fase dos del Protocolo, que contempla las acciones a realizar entre las 48 y 72 horas posteriores a la denuncia; además, se constató que el Ministerio Público no solicitó la colaboración de autoridades de los tres niveles de gobierno para la búsqueda e investigación urgente, tales como las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda, así como la Comisaría de Seguridad Pública municipal para coordinar acciones de investigación, búsqueda y localización de la persona desaparecida.

Al momento en el que personal de esta defensoría tuvo a la vista las actuaciones de la indagatoria, se verificó que durante la fase tres, que indica las acciones que se deben implementar después de las 72 horas, no se realizó actuación alguna por parte de las autoridades encargadas de la investigación, por lo que no existió colaboración con las instituciones que prevé el Protocolo para la promoción de la Cédula Única de Difusión, lo que hace evidente que el agente del Ministerio Público no se apegó a las disposiciones establecidas en el estándar legal señalado en la Recomendación, principalmente en las disposiciones del Protocolo Alba.

### **La desaparición de personas en México y en el estado de Jalisco**

A nivel nacional, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda, administra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas (RNPDNO), el cual, al cierre del 13 de septiembre de 2021, reporta un universo de 91,907 personas desaparecidas o no localizadas, de las cuales, según el propio registro, 14,002 corresponden a Jalisco.

Para esta defensoría de derechos humanos resulta preocupante el número de reportes de desaparición por municipio contenidos en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas. En ambas Recomendaciones se señala que, según el Registro Nacional, los municipios donde ocurrieron las desapariciones documentadas cuentan los siguiente reportes: Zapopan (2,199), Tlajomulco de Zúñiga (1,258), Tepatitlán de Morelos (266), Ixtlahuacán de los Membrillos (134), Chapala (126), San Miguel El Alto (103), San Juan de los Lagos (81), Tomatlán (63), Colotlán (31) y San Ignacio Cerro Gordo (14); si bien en los municipios del interior del estado el número de reportes pudiera parecer bajo, la realidad es que tomando en consideración la densidad poblacional de cada municipio, la situación es alarmante.

Por otra parte, el Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición en Jalisco (Sisovid), reporta al 31 de agosto de 2021 un total de 10,692 personas desaparecidas o no localizadas, de las cuales 1,245 son mujeres y 9,447 hombres, y cuyas familias o seres queridos continúan en situación de angustia, desesperación e impotencia por no saber de ellas.



Es alarmante como en los últimos años se han incrementado los casos de personas desaparecidas en Jalisco; tomando en consideración las cifras reportadas por el Sisovid de 1995 a mayo de 2019 (24 años) eran 7,504 personas desaparecidas o no localizadas, según se documentó en la Recomendación 25/2019 emitida por esta defensoría en agosto de 2019; sin embargo, para agosto de 2021 suman ya 10,692. En otras palabras, el 29.82% del total de las desapariciones o no localizaciones ocurridas en Jalisco se han suscitado en los últimos dos años y medio.

De acuerdo con la información proporcionada a esta Comisión por el personal de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, actualmente la Fiscalía Especial cuenta con 30 agencias integradoras en todo el territorio jalisciense que atienden 10,692 indagatorias, concluyendo entonces que cada agencia tiene a su cargo, en promedio, 356 investigaciones, esto según las carpetas de investigación que reporta el Sisovid al 31 de agosto del año en curso. Sin embargo, el personal de la Fiscalía manifestó que en el Distrito Judicial I, correspondiente a la zona metropolitana de Guadalajara, hay agentes ministeriales que tienen a su cargo hasta 800 carpetas de investigación, mientras que en otros distritos judiciales del interior del estado el personal tiene asignadas hasta 500.

La situación con el personal de la Policía Investigadora no es distinta. De acuerdo con la información proporcionada, en el Distrito Judicial I se cuenta con seis grupos de dos policías de investigación para auxiliar a las 17 agencias integradoras, mientras que en el interior del estado son siete policías de investigación los que auxilian a las 13 agencias regionales adscritas a los 11 distritos judiciales restantes.

De la investigación realizada en cada uno de los expedientes de queja que se acumularon en ambas Recomendaciones, la información proporcionada por las diferentes autoridades, además de la contenida en las carpetas de investigación, cotejado con las matrices de cada queja, se presentan una serie de omisiones o irregularidades de las que, por su importancia en la integración de las indagatorias, destacan las siguientes:

- En la mayoría de los casos se advirtió que no se elaboró un Plan de Investigación, mismo que debe ser elaborado por el agente del Ministerio Público en coordinación con los agentes de la Policía Investigadora, peritos y analistas criminales o de contexto.
- Hubo dilación en carpeta de investigación o averiguación previa, así como en la búsqueda de la persona desaparecida.
- Se advirtió poco o nulo seguimiento a los datos o información proporcionadas por los familiares de las víctimas.
- No se solicitó con inmediatez la geolocalización del teléfono de la persona desaparecida.
- Se presentan cambios frecuentes de agentes del Ministerio Público investigador o del personal de la Policía Investigadora que indaga los asuntos.
- No se giró o hubo tardanza para remitir el oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que brindara la atención integral y designara asesor jurídico.
- No se realizó investigación inmediata de cámaras de video.
- No hubo solicitud e investigación de la sábana de llamadas, o se realizó tardíamente.
- Dictámenes periciales no rendidos o rendidos con dilación de meses, o incluso más de un año.
- No se dictaron medidas de protección o se dictaron dilatoriamente.
- Desatención o negativa de información a la parte denunciante o a familiares, y a coadyuvar en la investigación. No se les trató con dignidad.

Además de lo anterior, se puede englobar irregularidades o características similares como:

- Las investigaciones tienen una marcada gestión documental, expiden sólo oficios, y se obvia el aspecto central de la búsqueda de una persona desaparecida, que es localizarla a la brevedad y con vida.



- Falta de coordinación entre las propias áreas de la Fiscalía Estatal (agencias regionales y Protocolo Alba).
- Otra constante es que la investigación, en la mayoría de los casos, inició más de 24 horas después de que la Fiscalía tuviera conocimiento de la desaparición, no obstante que se deben realizar en las primeras 24, 48 y 72 horas.
- Se advirtió que desde un inicio no se trazan líneas de investigación precisas o se vislumbran probables escenarios en los que la desaparición se ejecutó, sino que se espera a que el personal operativo de la Fiscalía del Estado desahogue diligencias de rutina.
- No se consideran para la etapa de la investigación inicial los datos aportados por los denunciantes, mismos que incluso, pueden llevar a la Fiscalía Estatal a detectar patrones de similitud en los casos denunciados.
- En muchos casos el principal reclamo fue la inactividad procesal, en ellas se documentaron varios meses sin que se efectuara alguna actuación.
- Desfase en el desahogo de las diligencias realizadas en el lugar de los hechos, como las inspecciones oculares o la búsqueda de testigos. En la mayoría de los casos pasaron más de ocho días para buscar testigos o inspeccionar el sitio de la desaparición.
- En varios de los casos no se solicitaron inmediatamente informes al IJCF sobre cadáveres o restos humanos no identificados para establecer, en su caso, si la persona desaparecida había fallecido, o bien, no existe seguimiento a las peticiones de dictámenes.
- En los casos en las que esa diligencia sí se practicó, tardó varios o muchos meses para que las pruebas genéticas fueran integradas a las indagatorias, incluso en algunos casos se documentó que el MP solicitó hasta en seis requerimientos los dictámenes, y en otros casos aún no se emiten esos resultados.
- Se observó, como ya lo ha señalado esta defensoría, excesivas cargas de trabajo, falta de herramientas tecnológicas de punta, equipamiento material, y otros insumos indispensables para realizar estas labores con la idoneidad y eficiencia que se requiere.

Por lo anterior, en ambas Recomendaciones se acreditó que las áreas responsables de la seguridad pública, procuración y acceso a la justicia del Gobierno del Estado, personal del IJCF y las autoridades de seguridad pública y ciudadana de los municipios donde ocurrieron las desapariciones documentadas, son responsables de la violación de derechos humanos y quedó evidenciado que no se cuenta con los recursos, las instituciones, las medidas y las políticas públicas suficientes, ni con las herramientas necesarias para prevenir y, en su caso, evitar su desaparición, ni se realizó la búsqueda bajo los estándares aplicables.

Asimismo, personal de la Fiscalía Estatal y del IJCF violaron los derechos humanos de las víctimas, en virtud de que no actuaron bajo los principios de debida diligencia, eficacia, efectividad, exhaustividad y máxima protección, entre otros, que deben regir en las investigaciones de desaparición de personas y la búsqueda y localización de estas.

En virtud de lo anterior, en ambas resoluciones esta defensoría emite las siguientes

### **Recomendaciones**

Esta CEDHJ recomienda al fiscal del Estado, al fiscal especial en Personas Desaparecidas, al director del IJCF y a los presidentes municipales de Chapala, Ixtlahuacán de los Membrillos, Colotlán, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Tepatlán de Morelos, Tlajomulco de Zúñiga, Tomatlán y Zapopan, que en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se inscriba a las personas desaparecidas y a sus familiares en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas y se otorgue la reparación integral del daño conforme a la normativa estatal y federal.

Además, deben ofrecer a las víctimas indirectas la atención médica, psicológica y de salud mental especializada por el tiempo que resulte necesario, así como orientación jurídica para el debido ejercicio de sus derechos.



## **Al fiscal del Estado y a la fiscal especial de Personas Desaparecidas se les emiten recomendaciones para efecto de:**

Que instruyan a los agentes del Ministerio Público para que de manera exhaustiva, con la debida diligencia reforzada y atendiendo los estándares que deben regir las investigaciones de los delitos relacionados con la desaparición de personas, se continúe la integración y las investigaciones para la búsqueda y localización efectiva de las víctimas, se esclarezcan los hechos y, en su caso, se logre la identificación y detención de los probables responsables para que se garantice el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

Que en las indagatorias en las que se involucre a servidores públicos, se identifiquen las distintas líneas de investigación, se establezca el grado de participación que tuvieron y deslindar las responsabilidades correspondientes con un enfoque de desaparición forzada, que es un delito de lesa humanidad.

En el caso de desaparición de mujeres, incorporen la perspectiva de género, así como el interés superior de la niñez en los casos de menores de edad.

Actualicen y continúen los procesos de capacitación, evaluación y certificación de las y los agentes del Ministerio Público, del personal de la Policía de Investigación, así como de todo el personal que colabora en la investigación y persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, tal como se establece en la normativa vigente.

Garanticen a las víctimas indirectas el acceso a las investigaciones y que, de ser posible, puedan participar activamente en éstas, aportando toda la información y datos de prueba que tengan a su alcance y estableciendo las medidas preventivas necesarias para evitar que sufran una revictimización.

Analicen la situación de riesgo de los familiares, seres queridos, personas defensoras de derechos humanos y de organismos de la sociedad civil que participen en la búsqueda de justicia y acceso a la verdad, con la finalidad de establecer las medidas de protección que resulten indispensables para garantizar su seguridad e integridad personal.

Instruyan al personal que corresponda para que inicien una investigación administrativa con la finalidad de verificar que todo el personal ministerial y de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas cuenten con la capacitación y certificación en términos de lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y, que en el caso de que se identifique a personas servidoras públicas que no cuenten con la capacitación y certificación que establece la ley, se sometan de manera inmediata a los procesos señalados en la Recomendación.

Instruyan a la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado para que realice revisiones periódicas semestrales a las carpetas de investigación que se integran en la agencia especializada con sede en el municipio de Chapala, en especial de las que derivan esta Recomendación, con la finalidad de que ningún caso deje de ser investigado, y realicen a la brevedad las diligencias necesarias para su correcta integración; investigación que se deberá extender a todos los distritos judiciales del estado, principalmente en los Distritos V y XI con sede en Chapala y Colotlán, respectivamente.

En caso de encontrar elementos constitutivos de responsabilidad administrativa o penal por parte de los agentes ministeriales y del personal de la Policía Investigadora, se inicien las investigaciones administrativas y en su caso, los procedimientos de responsabilidad o las carpetas de investigación pertinentes para la investigación de los hechos.

### **Al director general del IJCF**

Se realice una investigación administrativa con la finalidad de verificar la actuación de las y los peritos de genética que han intervenido en la elaboración de los dictámenes solicitados dentro de las indagatorias correspondientes de estas Recomendaciones, con la finalidad de analizar las causas que provocaron la dilación en la emisión de los dictámenes correspondientes, y en caso de resultar procedente, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

**A los gobiernos municipales de Chapala, Ixtlahuacán de los Membrillos, San Miguel El Alto y Tomatlán**



Se les requiere para que de inmediato se manifiesten sobre la aceptación de las Recomendaciones que en materia de desaparición de personas les fueron emitidas en abril de 2021, en las que se reiteran los deberes y obligaciones de los municipios establecidas tanto en la Ley General como en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objetivo de que estos sean cumplidos en los términos establecidos.

## **Peticiones**

**Al subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a la directora general de Cultura de Paz, dependiente de la subsecretaría de Derechos Humanos, y al coordinador general Estratégico de Seguridad, se solicita:**

Que en conjunto con el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Búsqueda, instalen una mesa de trabajo en la que se convoque a representantes del gobernador, de las secretarías de la Hacienda Pública, de Administración, de las distintas fracciones políticas del Congreso del Estado y del Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, así como a las y los titulares de la Fiscalía Estatal para Personas Desaparecidas, de la Comisión Estatal de Búsqueda, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y del IJCF, sin dejar de dar participación a los colectivos y familiares de personas desaparecidas en el estado, con la finalidad de analizar el actuar de las dependencias encargadas de la investigación, búsqueda, atención a víctimas e identificación de personas fallecidas y verificar que las labores de coordinación entre ellas cumplan con el estándar legal señalado en esta Recomendación.

Bajo esa coordinación, analizar con perspectiva de derechos humanos las estructuras y conformación de las dependencias corresponsables, con el objetivo de verificar la carga laboral que tienen asignada, así como las causas que han generado el rezago en dichas instituciones, con el objetivo de que en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 se asignen las partidas presupuestales que permitan a esas dependencias contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que requieren para su eficiente y efectiva operación.

Se ejecute un programa de monitoreo y evaluación de las funciones que desempeñan las dependencias, que permita generar indicadores de cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el estándar legal señalado en esta Recomendación.

**Al subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado**

Que ordene al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que inscriba a las víctimas directas y demás familiares que en derecho proceda, en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y que en coordinación con la Fiscalía del Estado, la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y el IJCF otorgue a los familiares y víctimas indirectas de las personas desaparecidas que en derecho proceda, la reparación integral del daño conforme a la ley.

Que garantice la asistencia y asesoría jurídica integral a las víctimas indirectas dentro de las carpetas de investigación con el fin de que, por su conducto, se hagan llegar todos los datos de prueba que puedan aportar a la investigación, y tengan acceso a todos los avances que en ellas se registren.

Que realice el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición de las personas que así lo requieran, con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas aún no localizadas y las de sus familiares y dependientes.

**Al coordinador general estratégico de Seguridad, al secretario de Seguridad Pública del Estado, a los presidentes municipales, así como a los comisarios y directores de seguridad pública de los citados municipios:**

Implementen de forma urgente y coordinada mecanismos y acciones efectivas para prevenir y erradicar la desaparición de personas. En caso de que estas ocurran, tengan debidamente claras y articuladas las estrategias de búsqueda inmediata y la atención integral a las víctimas.

**A la titular de la Comisión de Búsqueda de Personas en Jalisco**



En coordinación con la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, y en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se refuercen las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas documentadas en esta Recomendación, en las que sin duda se deben incluir los asuntos de larga data.

### **Al secretario general de Gobierno y a los secretarios de Administración y de la Hacienda Pública**

Se les reitera la necesidad urgente de atender las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que deberán realizar un estudio técnico con enfoque de derechos humanos sobre la estructura y conformación de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y en su caso, se realicen las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, para que se contemplen los recursos que permitan cubrir las necesidades tanto de la Fiscalía Especial como de las instituciones encargadas de la búsqueda y localización de personas desaparecidas (Comisión de Búsqueda), la identificación forense (IJCF) y de atención a víctimas (CEEAVJ), con el objetivo de que el personal pueda desempeñar sus funciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, exhaustividad, debida diligencia y respeto de los derechos humanos.

Las Recomendaciones completas se pueden consultar en:

Recomendación 148/21 <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%20148-2021%20VP.pdf>

Recomendación 149/21 <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%20149-2021%20VP.pdf>